



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 625-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de agosto del 2011

VISTO: El informe N° 041-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 01.08.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, el informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, señala: “que luego de proceder a evaluar los antecedentes de la denuncia registrada N° 138, se ha llegado a la conclusión que en el expediente de la denuncia mencionada tan solo se encuentra una copia simple del Informe N° 749-2009-MDSM/GAJ, de fecha 14 de diciembre del 2009, no existiendo los respectivos antecedentes; sin embargo, con el fin de calificar la falta e identificar al presunto autor, y a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa del denunciado, y al mismo tiempo evitar denuncias penales por abuso de autoridad a los integrantes de la comisión y al titular de la entidad, se ha procedido a solicitar los respectivos antecedentes a las áreas correspondientes tal como se pudo observar en el expediente los Memorándum N° 46, 49, 48, 47 y 46, todos dirigidos a la Gerencia de Administración y Finanzas, área en el cual se generó la denuncia, sin embargo a la fecha no han sido remitidos la información, a pesar que mediante Carta N° 033-2011-MDSM/CEPAD, de fecha 21 de junio del 2011, se reiteró el pedido bajo responsabilidad funcional, en tal sentido ésta comisión es de la opinión que el presente caso debe archivar por falta de pruebas y documentos que acrediten la falta cometida.” Por lo señalado la



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

CEPAD recomienda archivar el caso por que considera que los documentos encontrados en el expediente son insuficientes para aperturar proceso administrativo.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente caso registrado con la denuncia Nº 159 en la oficina de CEPAD, por cuanto los documentos encontrados son insuficientes para aperturar proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General que remita los actuados a la CEPAD para el archivamiento en forma definitiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
[Signature]
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE